

137-2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.137-2025

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS ROLANDO CARCAMO** mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1807-1956-00221 y R.T.N. No.18071956002214 en representación de su propietario señor **BLAS GEOVANY CARCAMO**, con Documento Nacional de Identificación No.1807-1971-0018, según consta en Testimonio, Instrumento Número cinco, Poder General amplio, autorizado por el Cónsul General de la República de Honduras en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos y Notario Público por Ministerio de la Ley Lisandro Rosales Banegas, en su carácter de propietario, con domicilio en 2990 Valentine Ave. Apto.1A 10458, Bronx, New York, Estados Unidos de Norte América y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En virtud de que el Poder Judicial no tiene edificio en ese lugar, se suscribió este contrato entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un inmueble en la ciudad de **OLANCHITO, Departamento de YORO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE LETRAS, DEFENSA PÚBLICA, JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL y JUZGADO DE PAZ DE LO PENAL, DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble identificado como “Villas Catalina” ubicada en la colonia 24 de mayo a dos cuadras al sur de la calle principal de la ciudad de **OLANCHITO, Departamento de Yoro**, con un área aproximada de 918 m², lo cual lo acredita según Escritura Pública No.331 de fecha 20 de octubre del 2004, autorizada por el Notario Marcio Edgardo Munguía Puerto e inscrita bajo el No.47,Tomo CCXXV(A) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Yoro.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un

Contrato de Arrendamiento No.137-2025

inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras, Defensa Pública, Juzgado de Paz de lo Penal y Juzgado de Paz de lo Civil de la Sección Judicial de **OLANCHITO, Departamento de YORO**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras, Defensa Pública, Juzgado de Paz de lo Civil y Juzgado de Paz Penal de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemén. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo

suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS. (L.40,250.00)** incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de tres meses, contados del 01 de enero del 2025 al 31 de marzo del 2025 prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal

de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la

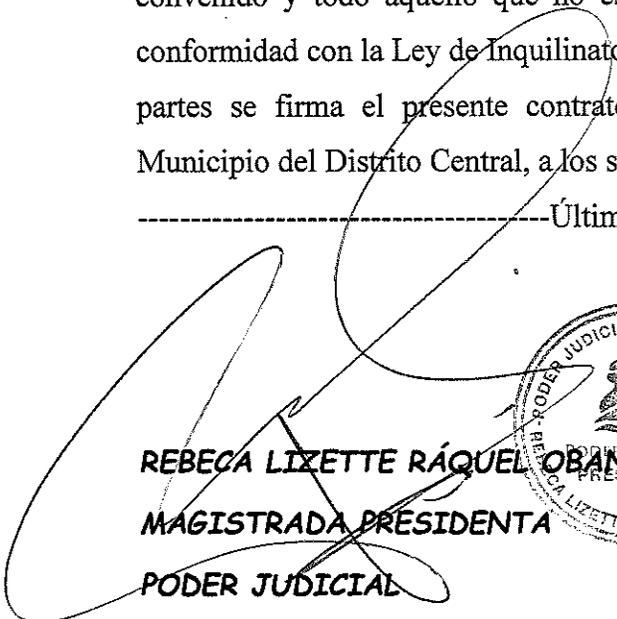
convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de

cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor.- i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

-----Última Línea -----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL
LA ARRENDATARIA




CARLOS ROLANDO CARCAMO
EL ARRENDADOR



CONTRATO No.- 144-2025



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO
EN LA COLONIA EL PRADO, CIUDAD DE COMAYAGÜELA,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada y Notaria, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mí condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia según Decreto Legislativo No.-2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el No. 36,158, en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial, según artículo 3 transitorio del Decreto No. 5-2022, el cual me faculta para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ANGEL ANDRES MATUTY GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, Empresario, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No. 0801-1985-07337, y con Registro Tributario Nacional número 0801-1985-073375, en su carácter de propietario de un Edificio ubicado en la Colonia El Prado, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en la Colonia El Prado, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y que el mismo consta de 3.5 pisos; con oficinas divididas, y con un área de 5,016 m², el bien inmueble es de paredes de bloque externas y algunas internas además de paredes de tabla yeso para crear divisiones internas, piso de cerámica y ventanas de celosía y vidrio, en cada uno de los pisos se cuenta con una batería de baños para hombres y mujeres cuatro (4) en cada uno, existen algunas instalaciones para aires acondicionado y cuenta con una cisterna de 50,000 galones y un tanque elevado para dar servicio de apoyo o

28 FEB 2025

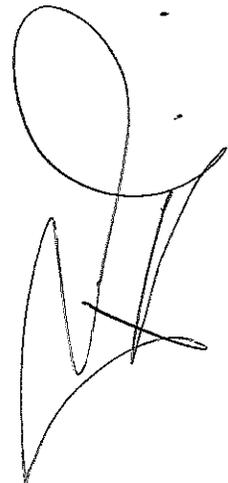
RECIBIDO

emergencia, cuenta con un salón de 236 m² para reuniones grupales o conferencias equipado con servicio sanitario privado para hombres y mujeres; área de piscina (sellada) que cuenta con instalaciones sanitarias privadas para hombres y mujeres con baño, bodega y con una cocina para dar servicio a reuniones grupales, cuenta con tres (3) transformadores de 50 KVA cada uno para dar energía y suficiencia eléctrica para los equipos a instalar; cuenta con gradas metálicas de emergencia en cada piso, el edificio fue construido con cimentación antisísmica, cuenta con un poste para colocar rotulo luminoso de 3X6 m, el edificio cuenta con una entrada principal en la parte frontal del edificio y una salida principal en la partes posterior al edificio con acceso a salida a la colonia El Prado, tiene una vía de fácil acceso para el personal y usuarios y otra en la parte posterior del mismo, cuenta con todos los servicios públicos y algunas oficinas con baños privados, divisiones de tabla yeso creando espacios necesarios para la instalación de las dependencias, el inmueble que se encuentra inscrito con matrículas No. 0000172503 y No.0001111296, Tomo 1611, inscripción 69 del Instituto de la Propiedad, oficina registral de Francisco Morazan.-

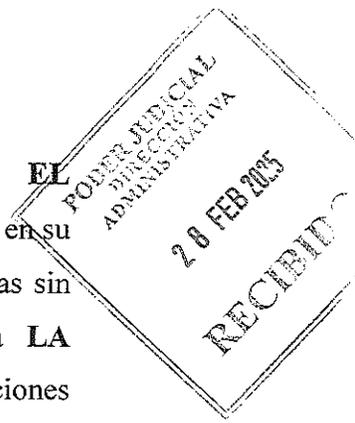
CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad que pueda albergar al personal de los Juzgados de Ejecución, Niñez, Letras de Inquilinato, Contraloría del Notariado y otras dependencias que el Poder Judicial estime conveniente de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los mismos, en un lugar que reúna mejores condiciones, y que esté más cerca de este Poder del estado cumpliendo con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento de los mismos.-

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO: Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** da en alquiler a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la Cláusula Segunda, el cual es recibido en buen estado de operatividad, obligándose **LA ARRENDATARIA** a pagar el monto de la renta pactada en el Cláusula Sexta.

CLAUSULA CUARTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por



Arrendamiento No.144-2025 deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,145,834.98)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No. 710/2024. B). **LA ARRENDATARIA** entregara a título de depósito al momento de la firma del contrato, un mes equivalente a **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,145,834.98)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, el que garantizará el pago de reparaciones que fuesen necesarias al finalizar el contrato del bien arrendado, depósito que fue ya entregado al momento de la firma del primer contrato en el año 2024, por lo que no debe ser entregado en la firma del presente contrato. C) El pago en concepto de depósito realizado por **LA ARRENDATARIA**, servirá como garantía en caso de ser necesaria alguna reparación al bien inmueble arrendado o estar pendiente algún pago de servicio público al momento de la finalización del contrato, en caso contrario, de no proceder ningún tipo de reparación al bien inmueble arrendado ni tener deudas de pago de





servicios públicos, el depósito será devuelto íntegramente, A **LA ARRENDATARIA** dentro del término de 30 días contados a partir de la entrega del bien arrendado o podrá aplicarse a petición de **LA ARRENDATARIA** al pago del último mes de renta. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2025, prorrogable este contrato anualmente a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** y/o **EL ARRENDADOR** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir o resolver el contrato según sea el caso por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de resolución sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato de Arrendamiento No.144-2025 por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre

PODER JUDICIAL
DIRECCION
ADMINISTRATIVA
28 FEB 2025
RECIBIDO

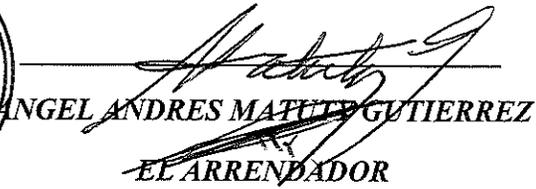
cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no Contrato de Arrendamiento No.144-2025 denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente. - En fe de lo cual, se firma por duplicado el presenta contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (1) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




ANGEL ANDRES MATEO GUTIERREZ
EL ARRENDADOR